



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO- 15789 DE 2005
(01 JUL. 2005)

Radicación 01100347

Por la cual se termina una investigación por conciliación

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (e)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la sociedad ALMACENES ÉXITO S. A., a través de apoderado general, mediante memorial radicado bajo el número 01100347 del 22 de noviembre de 2001, presentó una acción jurisdiccional de competencia desleal contra el señor Talel Cassem Karawi y contra la sociedad Inversiones y Representaciones Karawi Ltda, por la presunta comisión de actos de competencia desleal.

SEGUNDO: Que mediante Resolución 22337 del 8 de agosto de 2003, se ordenó la apertura de la investigación en facultades jurisdiccionales y, una vez notificada la citada resolución, y transcurrido el término previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, la parte accionada contestó el escrito de acción presentado a través de los escritos radicados bajo los números 01100347-00040033 del 22 de abril de 2005 y 01100347-00040034 del 27 de mayo de 2005, respectivamente.

TERCERO: Que mediante Auto No. 2215 del 2 de junio de 2005, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día 16 de junio de 2005 a las 3:00 p.m., en la cual se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio que se consignó en el Acta No. 0117 de esta misma fecha.

En el acta de conciliación consta que las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. *"La parte accionada, esto es, la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LTDA** y el señor **TALEL KARAWI CASSEM**, se compromete a no utilizar a partir de la fecha, la denominación **ÉXITO**, a título de marca o nombre comercial, para distinguir los productos o servicios que hagan parte de las clases en que la demandante tenga registrada como marca la denominación **ÉXITO**.*
2. *La parte accionada, esto es, la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LTDA** y el señor **TALEL KARAWI CASSEM**, se compromete a cambiar el nombre del establecimiento de comercio denominado **CENTRO COMERCIAL EL ÉXITO**, el cual tiene como matrícula el No. 303482 del 4 de diciembre de 2000, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente audiencia. Una vez realizado dicho trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes le comunicará a la parte accionante dicho cambio.*
3. *La parte accionada expresa que desiste de cualquier acción judicial orientada a lograr el reconocimiento de perjuicios por los hechos materia del presente proceso.*
4. *La parte accionante se compromete a desistir de la acción marcaria que por los mismos hechos se encuentra radicada en la jurisdicción civil de Barranquilla, con la coadyuvancia de la parte accionada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la*

presente audiencia. En el evento en que por causa imputable a la parte accionada no se presente el desistimiento dentro del término señalado, la parte accionante queda facultada para presentarlo de manera unilateral.

5. *La parte accionante expresa que desiste de volver a presentar una nueva acción judicial por los mismos hechos materia del presente proceso contra la parte accionada.*
6. *La parte accionante como consecuencia del presente acuerdo de conciliación, desiste de la presente acción de competencia desleal.*
7. *Las partes renuncian a cualquier reconocimiento por concepto de costas”.*

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la doctora LIBIA CLEMENCIA GÓMEZ FLEISMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.846, para actuar como apoderada sustituta de Almacenes Éxito S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la presente investigación y, en consecuencia, ordenar su archivo.

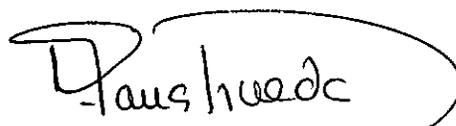
ARTÍCULO TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente y en su defecto por edicto, el contenido de la presente resolución a la doctora LIBIA CLEMENCIA GÓMEZ FLEISMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.846 y portadora de la tarjeta profesional número 106042 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad ALMACENES ÉXITO S. A. y al doctor FERNANDO PEÑA BENNETT, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.011 y portador de la tarjeta profesional número 82719 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado del señor Talel Cassem Karawi y de la sociedad Inversiones y Representaciones Karawi Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 JUL. 2005

La Superintendente de Industria y Comercio (e),



MARÍA TERESA PINEDA-BUENAVENTURA

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones

Parte accionante:

Nombre: **LIBIA CLEMENCIA GÓMEZ FLEISMAN**
C. C. 43.626.846
Apoderada: **ALMACENES ÉXITO S. A.**
NIT: 890.900.608-9
Dirección: Carrera 59 A No. 79 - 30
Ciudad: Ciudad

Parte accionada:

Nombre: **FERNANDO PEÑA BENNETT**
C. C. 79.590.011 de Bogotá
T.P. 82719 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial: **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LTDA y TALEL CASSEM KARAWI**
Dirección: Calle 102 No. 17 - 73 Ofic. 204
Ciudad: Ciudad

JJK/WBD/cplp